

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al ejercicio 2004, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto durante el plazo de quince

días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz, C/ Padre Tomás, nº 4.

Servicio Fiscal de Cáceres, C/ Donoso Cortes, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Mérida, 12 de diciembre de 2003.

El Director General de Ingresos,  
ANTONIO PALAO ORTEGA

# IV. Administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 3 de diciembre de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 637/2003.*

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 731/2002, RECURSO SUPPLICACIÓN 637/2003 del Juzgado número 3 de BADAJOZ promovidos por Dª MANUELA BAYON GASPAS, D. PEDRO ÁNGEL AREVALO CARRASCO, D. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÓMEZ, D. JUAN FRANCISCO ALCÁNTARA NIETO y D. MANUEL ALARCÓN PAREDES, contra FRADEX, 98 S.L., GRUPO CEAC, S.L., EDITORIAL PLANETA AGOSTINI, S.A., OPEN ENGLISH MASTER SPAIN, S.A. y AULA DE ENSEÑANZA AMIGA MASTER SPAIN, S.L., sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha tres de diciembre de 2003, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Dª MANUELA BAYON GASPAS, D. PEDRO ÁNGEL AREVALO CARRASCO, D. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÓMEZ, D. JUAN FRANCISCO ALCÁNTARA NIETO y D. MANUEL ALARCÓN PAREDES, contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de BADAJOZ, de fecha 13 de febrero de 2003, en autos seguidos a instancia de los mismos recurrentes, contra EDITORIAL PLANETA

AGOSTINI, S.A., OPEN ENGLISH MASTER SPAIN, S.A., AULA DE ENSEÑANZA AMIGA MASTER SPAIN, S.L., FRADEX 98, S.L., y GRUPO CEAC, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos